

jlp

San Felipe, quince de julio de dos mil veintiuno.

Atendido el mérito de la actuación de patrocinio y poder realizada por el ministro de fe de este tribunal, se tiene por cumplido lo ordenado y provee derechamente la demanda de autos:

**A lo principal, primer y segundo otrosí;** atendido el mérito de autos y los documentos allegados al libelo de demanda, en especial finiquito acompañado de fecha 20 de diciembre de 2019 y entre la interposición de la demanda y la fecha de término de la relación laboral habida entre las partes, ha transcurrido con creces el plazo que tenía para hacerlo.

Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código del Trabajo, SE DECLARA:

Que, ha caducado el plazo que tenía la demandante para recurrir al Tribunal para demandar judicialmente eventuales diferencia por concepto de indemnización por años de servicios derivadas del despido del cual fue objeto la actora, esto es, 60 días, y en consecuencia, la posibilidad de ejercer un derecho o la oportunidad para ejecutar un acto se extingue por el solo ministerio de la ley al vencimiento del plazo, no admitiéndose a tramitación la demanda.

**Al tercer otrosí;** téngase presente el patrocinio y poder, en cuanto a la forma de notificación, como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la Ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada.

Notifíquese vía correo electrónico a la demandante.

**RIT: O-101-2021**

**RUC: 21- 4-0345265-0**

**Proveyó don ARTURO EDUARDO ULL YAÑEZ, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe.**

En San Felipe a quince de julio de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

